



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1168/2018

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1393/2018.

Resolución.

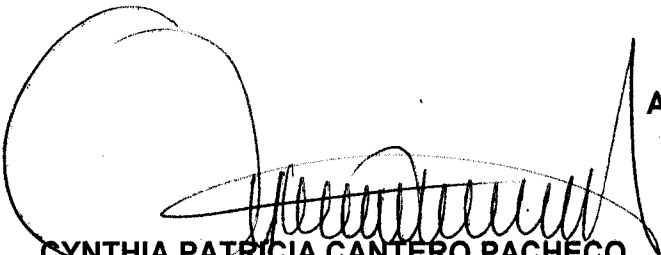
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO.**

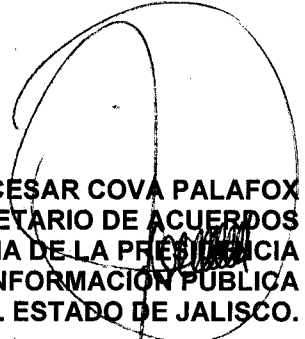
**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



<b>Ponencia</b>	<b>Número de recurso</b>
<b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b> <i>Presidenta del Pleno</i>	<b>1393/2018</b>

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**22 de agosto de 2018**

**Ayuntamiento de San Marcos, Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**26 de septiembre de 2018**

<p><b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b></p>	<p><b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b></p>	<p><b>RESOLUCIÓN</b></p>
--	---	--------------------------

"...por la negativa a mi solicitud realizada al Ayuntamiento de San Marcos, Jalisco..."

Si bien, el sujeto obligado manifiesta en su informe de ley, que dio respuesta a la solicitud presentada, de manera física, no acompaña a dicho informe las constancias que acrediten que efectivamente emitió respuesta a la solicitud.

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos emitió respuesta a la solicitud de información. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1393/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Marcos, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 22 veintidós del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir respuesta, por lo que debió notificarla a más tardar el día 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada directamente en las oficinas del sujeto obligado el día 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, y a través de la cual se requirió lo siguiente:

- *El inventario de la Administración Pública Municipal de San Marcos, Jalisco periodo 2015-2018, donde conste entre otros:*
  - a) *Inventario de bienes inmuebles*
  - b) *Inventario de bienes muebles*
  - c) *Inventario de tarjetas de vehículos*
  - d) *Inventario de material bibliográfico*
  - e) *Inventario de programas computacionales*

RECURSO DE REVISIÓN: 1393/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



f) *Todo el demás inventario de bienes afectos a dicha administración*

- *Toda la información financiera, fiscal, de obras públicas, cuenta pública y demás que forme parte del estado que guarda la actual administración pública del Ayuntamiento de San Marcos, Jalisco.*

Luego entonces, ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de manera física en Oficialía de Partes de este Instituto, el día 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual señaló los siguientes agravios:

*Me dirijo ante esta autoridad para promover **Recurso de Revisión** ante la negativa a mi solicitud realizada al Ayuntamiento de San Marcos, Jalisco, respecto de la información a que hacen referencia las copias simples que anexo al presente escrito de fecha 24 de julio de la presente anualidad...*

En este sentido, el ahora recurrente adjuntó al presente recurso de revisión, la solicitud de información presentada en las oficinas del sujeto obligado, solicitud que cuenta con el sello de recibo de fecha 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, y del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe, mediante el cual señaló que la información solicitada fue proporcionada el día 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por el Titular de la Unidad de Transparencia de manera física.

No obstante lo anterior, informó que se le enviaría dicha respuesta al solicitante, por medio de correo electrónico, por lo que acompañó a su informe de ley la respuesta señalada, así como la captura de pantalla que acredita que envió dicha respuesta al correo electrónico proporcionado por el solicitante.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **en actos positivos, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información por medio de correo electrónico.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día **24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho**; situación que el solicitante acredita proporcionando a este Instituto la solicitud presentada ante las oficinas del sujeto obligado y que contiene el sello de recibo por parte de dicha Institución, con la fecha señalada.

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

**Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

**1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud,** respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **03 tres de**

RECURSO DE REVISIÓN: 1393/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Luego entonces, si bien es cierto que el sujeto obligado manifestó a través de su informe de ley que dio respuesta a la solicitud presentada de manera física, no menos cierto es que no acompañó a su informe constancias que acrediten que efectivamente dicha respuesta fue proporcionada al recurrente.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado acreditó haber realizado en actos positivos toda vez que remitió las constancias que acreditan que dio respuesta a la solicitud de información, a través de correo electrónico el día 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Finalmente, es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que ésta **fue omisa en manifestarse**.

En razón de lo anterior **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

**Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

**1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud,** respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, emitió respuesta a la solicitud de información a través de correo electrónico, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.- SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de

RECURSO DE REVISIÓN: 1393/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

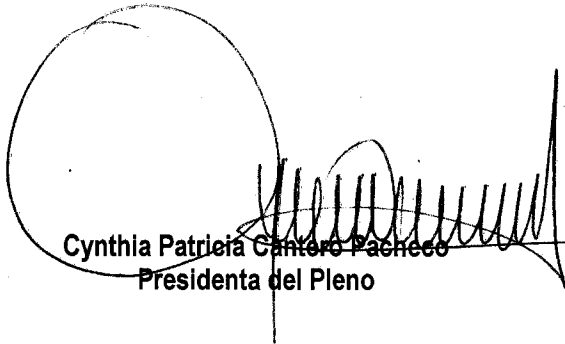


que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

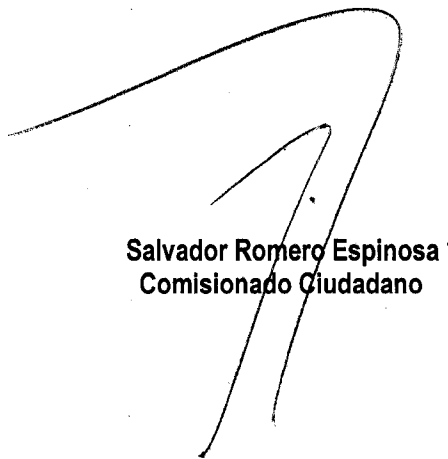
**CUARTO.**-Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

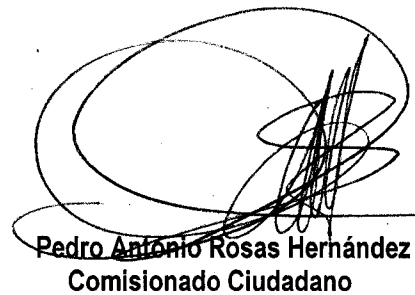
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1393/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.